



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

5

REINALDO BAÑARES
DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
Y NOTIFICACIONES

BUENOS AIRES, 27 ENE 2000

VISTO el Expediente N° 064-021383/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

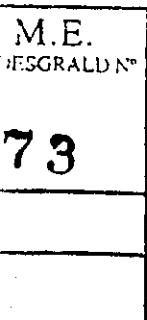
CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6 a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de DRESSER INDUSTRIES, INC. en la firma DRESSER RAND COMPANY por parte de INGERSOLL RAND COMPANY.

Que la operación notificada encuadra en los artículos 3° y 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156, debido a que la adquirente tiene una subsidiaria en la República Argentina que es



E.
3.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

5

REINALDO BAÑARES
DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
Y NOTIFICACIONES

INGERSOLL DRESSER PUMPS DE ARGENTINA S.A. y a que, mediante la operación descripta, adquiere el control indirecto de DRESSER RAND ARGENTINA S.A., empresa subsidiaria de DRESSER RAND COMPANY.

Que la operación de concentración económica que se notifica no altera las condiciones de competencia que se registran en los mercados nacionales de servicios de compresión de gas y de bombas centrífugas y por lo tanto no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

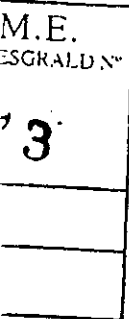
Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la toma de control de DRESSER RAND ARGENTINA S.A. por parte de INGERSOLL RAND COMPANY, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la





Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
 REINALDO BANALES
 DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
 Y NOTIFICACIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 24 de enero d
 año 2000, que en SEIS (6) copias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 5

S.E., c.w

M.E. PROESGRALD Nº
73


 DR. CARLOS WINOGRAD
 Secretario de Defensa de la
 Competencia y del Consumidor

5
 6



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CO

5

REINALDO BAÑARES
 DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
 Y NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE N° 064-021383/99
 DICTAMEN CONCENT. N° 12

BUENOS AIRES, 24 ENF 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa INGERSOLL RAND COMPANY compra a la firma DRESSER INDUSTRIES, INC. el 51% de su participación en DRESSER RAND COMPANY. La operación notificada encuadra en los arts. 3° y 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156, debido a que la adquirente tiene una subsidiaria en Argentina que es INGERSOLL DRESSER PUMPS DE ARGENTINA S.A. y a que, mediante la operación descrita, adquiere el control indirecto de DRESSER RAND ARGENTINA S.A., empresa subsidiaria de DRESSER RAND COMPANY.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 4 de enero del corriente año. De acuerdo a lo informado en las presentaciones, el volumen de negocios total en el ámbito mundial del conjunto de empresas afectadas supera el umbral establecido en dicho artículo, pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000).

M.E. PROENGRAID N°
73



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

REINALDO BAÑARES
DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
Y NOTIFICACIONES

5

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDADES DE LAS PARTES.

1. La operación de concentración económica notificada se lleva a cabo en los Estados Unidos de Norteamérica y consiste en la compra por parte de INGERSOLL RAND COMPANY (en adelante, IRC) a DRESSER INDUSTRIES, INC. (en adelante, DII) del 51% del paquete accionario de DRESSER RAND COMPANY (en adelante, DRC), con lo cual IRC pasa a controlar el 100% del capital de DRC.
2. En nuestro país, la operación notificada se manifiesta en el control indirecto que IRC comenzará a ejercer respecto de DRESSER RAND ARGENTINA S.A., empresa subsidiaria de DRC.
3. La adquirente, IRC, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, que tiene como objeto principal la producción y comercialización de vehículos especiales tales como autos para golf y pequeños vehículos industriales, equipos de construcción y taladros, productos para el control de aire y temperatura y herramientas industriales, maquinarias neumáticas y compresores.
4. A través de INGERSOLL DRESSER PUMPS, empresa constituida según las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, IRC controla en la Argentina a la firma INGERSOLL DRESSER PUMPS DE ARGENTINA S.A., la que produce y comercializa bombas centrífugas utilizadas para el bombeo de líquidos no compresibles y provee sus repuestos.
5. Por su parte, DRC se dedica a la fabricación y venta de compresores industriales, turbinas de vapor, turbinas de gas, como impulsor para

M.E. PROESGRALD N°
73

D.F.
D.F.
D.F.
S.E. C.W



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESLOPIA
 REINALDO BARRERAS
 DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
 Y NOTIFICACIONES

5

compresores, y unidades de generación de energía eléctrica. Su subsidiaria en la Argentina, DRESSER RAND ARGENTINA S. A., se dedica a la prestación del servicio de compresión de gas de petróleo, mediante el uso de compresores instalados en el lugar donde el cliente los requiere.

II. PROCEDIMIENTO.

6. El 14 de diciembre de 1999 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156.
7. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el 23 de diciembre de 1999. El 4 de enero de 2000 las empresas intervinientes presentaron la información solicitada, completando satisfactoriamente el formulario F1. Cabe señalar que de acuerdo a ello, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el día 7 de marzo de 2000.

M.E. PROESGRALD N°
73

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

8. En el ámbito local, la operación notificada incide en dos mercados totalmente independientes: fabricación y producción de bombas centrífugas, por una lado, y provisión de servicios de compresión de gas para la industria del petróleo y gas, por el otro.

p.
 S.E.
 C.W



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 5
 REINALDO BAÑARES
 DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
 Y NOTIFICACIONES

9. INGERSOLL DRESSER PUMPS DE ARGENTINA S.A., por un lado, produce y vende bombas centrífugas utilizadas para el bombeo de líquidos no compresibles y provee sus repuestos. Se trata de un mercado de aproximadamente U\$S 130 millones; la participación de la firma rondaría el 10%. Es un mercado con una oferta atomizada, donde concurren muchos competidores, siendo los más importantes KSB, FLOWSERVE, ROTOR PUMP y MOTORGARG.

10. DRESSER RAND ARGENTINA S.A., por su parte, tiene como actividad principal la prestación del servicio de compresión de gas de petróleo. Se trata de un servicio estrechamente relacionado con la explotación de petróleo, porque permite aumentar la producción de crudo mediante la compresión y reinyección del gas, posibilitando también el aumento de la cantidad de gas transportado por los gasoductos. La firma realiza la compresión de gas mediante el uso de compresores que son instalados en el lugar dispuesto por el cliente, generalmente en contratos "llave en mano", y de la logística de montaje y operación por el período estipulado en cada contrato. Los compresores de gas utilizados son producidos y provistos por la casa matriz, DRC. Una vez finalizado el contrato, si el cliente no opta por comprarlos conjuntamente con las instalaciones, los compresores son removidos y reubicados en el país o enviados nuevamente al exterior.

M.E. PROESGRALU N°
73

11. Los principales clientes de DRESSER RAND ARGENTINA S.A. son REPSOL-YPF S.A., PEREZ COMPANC S.A. y SAN JORGE S.A.; el principal emprendimiento durante los últimos años ha sido la provisión del servicio de compresión de gas para el yacimiento de Lomas de la Lata de la actual REPSOL-YPF S.A. DRESSER RAND ARGENTINA S.A. tiene una participación de aproximadamente el 25% del mercado de servicios de

p.
 S.E.
 C.W.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EE COPIA

5

REINALDO BAÑARES
DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
Y NOTIFICACIONES

compresión de gas, siendo sus principales competidores HANOVER-TIPSA (25%) y WEATHERFORD - GLOBAL (35%).

12. Dadas las especificidades técnicas de las actividades propias de las empresas involucradas, no existen relaciones horizontales o verticales entre INGERSOLL DRESSER PUMPS DE ARGENTINA S.A. y DRESSER RAND ARGENTINA S.A. puesto que INGERSOLL DRESSER PUMPS DE ARGENTINA S.A. no produce, ni está en condiciones de producir los compresores de gas que utiliza habitualmente DRESSER RAND ARGENTINA ni de prestar sus servicios de compresión de gas a las industrias del petróleo y del gas. Análogamente, DRESSER RAND ARGENTINA no puede producir las bombas centrífugas que comercializa INGERSOLL DRESSER PUMPS DE ARGENTINA S.A.

13. De acuerdo a lo expuesto, entonces, no cabe esperar alteración alguna en las condiciones de competencia en los mercados de las bombas centrífugas y de los servicios de compresión de gas. Cabe señalar que la operación notificada no ha sido objetada por la COMISIÓN EUROPEA, según se establece en la Decisión del COMITÉ DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS de fecha 22 de diciembre de 1999.

M.E.
ROESGRALD N°
73

IV. CONCLUSIONES

14. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no altera las condiciones de competencia que se registran en los mercados nacionales de servicios de compresión de gas y de



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

5

REINALDO BAÑARES
 DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS
 Y NOTIFICACIONES

de bombas centrífugas y, por tanto, no infringe el artículo 7° de la Ley N°. 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

15. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la toma de control de DRESSER RAND ARGENTINA S.A. por parte de INGERSOLL RAND COMPANY, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
 VOCAL

Lic. KARINA PRIETO
 VOCAL

Lic. LUIS ALBERTO SOTO
 VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

M.E. ROESGRALD N°
73